RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00743-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ALEXANDER GONZALEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 207419309929-8215035817

- 1. \$57.306.564,75 por concepto de capital, y los intereses en mora causados desde el 9 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. \$15.206.065,03, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Pagaré No. 02-02297372-03

- 1. \$50.640.834,58 por concepto de capital, y los intereses en mora causados desde el 9 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. \$9.214.961,98, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA JUEZ (2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia Juez Juzgado Municipal Civil 057 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5994722663ae48749f7ceeb3abfed07c60fe2b8b301c864aa5afd9d9759ac156

Documento generado en 09/12/2021 11:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica